ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CVI-001-2026-SP

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 2 constitucional consagra los fines esenciales del Estado, que son, en esencia, los objetivos de nuestra organización sociopolítica[1]. Desde esta perspectiva, las actuaciones del Estado a través de los servidores públicos siempre deben tener como norte, la consecución o el cumplimiento del artículo mencionado. Una de esas actuaciones estatales es la contratación pública, que, desde el marco del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, debe ir encaminada al *"cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

El artículo 311 constitucional, establece que al *"municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comuNITaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* El Municipio de Andes, como entidad territorial, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 mencionado y las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal y las necesidades que se evidencien en la población y en el territorio.

La administración municipal de Andes -Antioquia, es una entidad comprometida con la paz, que satisface los derechos de sus ciudadanos, brindándoles bienestar y dignidad, mediante el fortalecimiento de la concertación, la convivencia entre los sectores público, privado y la integración territorial, articulando los diferentes actores generadores del desarrollo que permitan fortalecer al Municipio de Andes como un territorio sustentable que usa adecuadamente sus recursos y los articula con las dimensiones del desarrollo local. Con la finalidad de materializar ese compromiso de la administración municipal hacia la integración territorial y el desarrollo socio-económico del municipio, es necesario materializar acciones que resulten como alternativas para la reactivación económica y para la promoción del municipio de Andes como destino turístico y cultural, en diferentes escenarios del orden local, regional y nacional y en concordancia con las políticas y planes nacionales y del escenario departamental.

---

[1] *ARTÍCULO 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

En cumplimiento de las funciones propias del Municipio de Andes, Antioquia como entidad territorial en materia contractual debe ceñirse con el estricto rigor a las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1450 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

El Municipio de Andes, Antioquia, en aras de realizar una buena gestión fiscal y propendiendo por la efectividad de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuales se destaca la eficiencia de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, pretende realizar la contratación y ejecución de programas de interés social que permitan la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, mejorando su calidad de vida, conforme los principios rectores de la Administración Municipal que tienen como eje fundamental la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa.

Así, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

De acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 5 de la ley 142 de 1994, los municipios deberán disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, de conformidad y como lo establece la Ley 715 de 2001 que derogo la Ley 60 de 1963.

De conformidad con el inciso 2, del artículo 89 de la Ley 142 de 1994 establece: "*Los concejos municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, para que al presupuesto del municipio se ingresen las transferencias que ha dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate de acuerdo con los establecido en el numeral 89.2 de la misma ley*".

Los recursos de dichos fondos serán destinados para otorgar subsidios a los estratos 1, 2 y 3 como inversión social, en los términos de la ley 142 de 1994 para acueducto, alcantarillado y aseo, hasta los porcentajes contemplados en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Las comisiones de regulación, según los establecido en la ley 142 de 1994, exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, que al cobrar las tarifas vigentes al promulgarse dicha ley distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de cada estrato.

Mediante Decreto Nacional número 565 de 1996 se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En el artículo 4, de dicho decreto, se dispone que los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo serán cuentas especiales dentro de la contabilidad de los municipios, distritos y departamentos, a través de los cuales contabilizará exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 565 del 1996, para asegurar la transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a los que estipule en el contrato que para efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades de los servicios públicos domiciliarios, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las aproximaciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo.

Que el Decreto 1013 de 2005, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", establece la naturaleza y operación de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, y prevé las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, por concepto de subsidios, los cuales deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios.

Que el Honorable Concejo Municipal de Andes, mediante el Acuerdo municipal Nº 002 del 11 de marzo de 2024 "*Por medio del cual se los porcentajes de subsidios y aportes solidarios a aplicar por las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Andes - Antioquia*" reguló la tarifa de subsidios aplicables para las entidades que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así:

> *"**ARTICULO 1.** Las entidades que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Andes, aplicará los siguientes factores de subsidios a las tarifas, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 de 1994 y 1450 de 2011:*

CLASIFICACIÓN	SERVICIO DE ACUEDUCTO		SERVICIO DE ALCANTARILLADO		SERVICIO DE ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	VERTIMIENTO	
ESTRATO 1	-25.80%	-22.59%	-31.80%	-25.53%	-45.00%
ESTRATO 2	-20.50%	-16.25%	-18.88%	-15.44%	-25.00%
ESTRATO 3	-5.92%	-5.76%	-3.45%	-2.79%	-5.00%

> ***ARTICULO 2.** Las entidades que presten servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Andes, aplicará los siguientes factores de aporte solidario a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 632 de 2000, el Decreto 1013 de 2005 y la Ley 1450 de 2011:*

CLASIFICACIÓN	SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

Que esta disposición municipal tiene su fundamento en el inciso primero del articulo 125 de la ley 1450 de 2011, el cual consagra:

"ARTÍCULO 125. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia.

PARÁGRAFO 1o. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

PARÁGRAFO 2o Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

PARÁGRAFO 3o.<Parágrafo adicionado por el artículo 276 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro

para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización."

Que, en el presupuesto del Municipio de Andes, se aprobó la apertura del rubro para la liquidación pertinente de los diferentes subsidios y contribuciones a las tarifas de servicios públicos a los cuales se van a aplicar e incrementar los subsidios.

Que considerando que los artículos 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia disponen que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de la solidaridad y redistribución, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios y cubran sus necesidades básicas, ve necesario adelantar un Convenio Interadministrativo con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A E.S.P.

La Administración Municipal contempla en su Plan de Desarrollo lo siguiente:

PLAN DE DESARROLLO	FIRMES POR ANDES 2024-2027
LINEA ESTRATÉGICA	4: FIRMES POR LA INGRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMENTO DEL MUNICIPIO, PATRIMONIO DE TODOS LOS ANDINOS Y BASE PARA UN DESARROLLO CONPETITIVO DEL TERRITORIO
SECTOR	40- VIVIENDA, CIYDAD Y TERRITORIO
EJE PROGRAMÁTICO	UN TERRITORIO QUE TRABAJA POR DISMINUIR LA BRECHA EN EL ACCESO A SERVICIOS PUBLICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO; TANTO EN LA ZONA URBANA COMO RURAL
PROYECTO	MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL MUNICIPIO DE ANDES
CÓDIGO BPIM	2024050340005

ANÁLISIS DE OFERTA:

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., es una entidad descentralizada de la Administración Municipal de Andes, encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y aseo de manera exclusiva para el Municipio de Andes en los términos de la Ley 142 de 1994.

Que el objeto social de la empresa de Servicios Públicos de Andes S.A. E.S.P. identificado con NIT. 900.691.110-0, es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado en el Municipio de Andes, tanto en su área urbana como rural, al igual que los centros poblados y corregimientos del Municipio, la ejecución de todas las actividades relacionadas con la

operación de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado, en el territorio nacional incluidas las de asesoría, gestión, interventoría y consultoría relacionadas con los mismos.

ANÁLISIS DE DEMANDA:

Que el Municipio de Andes, administra los servicios de acueducto y alcantarillado los cuales prestan a través de la empresa de Servicios Públicos de Andes S.A. E.S.P, por lo que, está capacitado de acuerdo a su objeto social para la ejecución de todas las actividades relacionadas con la operación de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado, en el territorio nacional incluidas las de asesoría, gestión, interventoría y consultoría relacionadas con los mismos.

Que la empresa de Servicios Públicos de Andes S.A. E.S.P. nit. 900.691.110-0, Contempla dentro del alcance de su objeto social, el siguiente:

La prestación de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado en el Municipio de Andes, tanto en su área urbana como rural, al igual que los centros poblados y corregimientos del Municipio, la ejecución de todas las actividades relacionadas con la operación de los servicios públicos domiciliarios de aseo, acueducto y alcantarillado, en el territorio nacional incluidas las de asesoría, gestión, interventoría y consultoría relacionadas con los mismos.

Que la empresa de Servicios Públicos de Andes S.A. E.S.P.- EEPPA S.A E.S.P- nit. 900.691.110-0, tiene la idoneidad para desarrollar el objeto del contrato como se pudo verificar en los estatutos realizada por medio de la escritura pública N.° 758 del 02 de agosto de 2012 de la Notaria de Andes, aclarada por escritura pública N° 007 de enero de 2014, en el libro 9 de la Notaria de Andes y su representante legal está facultado para celebrar contratos y convenio relacionados con su objeto social.

Que todos los usuarios del Servicio de Aseo, Acueducto y Alcantarillado de la zona urbana del Municipio de Andes están suscritos a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. nit 900.691.110-0.

Por lo anterior, la Administración Municipal de Andes, considera pertinente suscribir convenio interadministrativo con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., para garantizar los subsidios a los usuarios con estratos 1, 2 y 3 de la zona urbana del municipio.

En atención a lo antes expuesto, analizada la necesidad y el objeto a contratar, se realizará Convenio Interadministrativo con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. nit 900.691.110-0, ya que esta institución es la que está debidamente avalada por su objeto social para la ejecución de las actividades necesarias y para dar cumplimiento al cometido, además, cuenta con el recurso humano profesional en el área.

Que la proyección enviada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. es la proyección del incremento de los suscriptores y consumos en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y para los cuales se proyecta los siguiente:

Para el año fiscal 2026, se calcula un desbalance (déficit) de $1.124.272.838,42 que debe de ser cubierto por el municipio.

Resumen de Subsidios y Contribuciones 2026		
Déficit	**-$**	**1.124.272.838.42**
Acueducto	-$	214.842.308.91
Alcantarillado	-$	227.006.216.11
Aseo	-$	682.424.313.40

Tabla 1. Resumen subsidios 2026

Que la proyección detallada para cada servicio es la siguiente:

Déficit de Acueducto		
Déficit	-$	214.842.308.91
Subsidios de Acueducto	**-$**	**407.370.255.99**
Estrato 1	**-$**	**142.692.786.33**
Cargo Fijo	-$	56.167.166.72
Cargo por Consumo	-$	86.525.619.61
Estrato 2	**-$**	**237.742.042.69**
Cargo Fijo	-$	73.340.082.82
Cargo por Consumo	-$	164.401.959.88
Estrato 3	**-$**	**26.935.426.97**
Cargo Fijo	-$	8.855.196.55
Cargo por Consumo	-$	18.080.230.42
Contribución Acueducto	**$**	**192.527.947.09**
Estrato 5	$	-
Cargo Fijo	$	-
Cargo por Consumo	$	-
Estrato 6	$	-
Cargo Fijo	$	-
Cargo por Consumo	$	-
Industrial	$	4.354.477.01
Cargo Fijo	$	683.307.08
Cargo por Consumo	$	3.671.169.93
Comercial	$	188.173.470.08
Cargo Fijo	$	55.166.430.68
Cargo por Consumo	$	133.007.039.40

Tabla 2. Subsidios de acueducto 2026 por estrato y componente

Déficit de Alcantarillado		
Déficit	-$	227.006.216.11
Subsidios de Alcantarillado	**-$**	**307.074.128.49**
Estrato 1	**-$**	**99.341.544.70**
Cargo Fijo	-$	19.769.690.62
Cargo por Consumo	-$	79.571.854.08
Estrato 2	**-$**	**186.468.229.88**
Cargo Fijo	-$	36.749.400.94
Cargo por Consumo	-$	149.718.828.94
Estrato 3	**-$**	**21.264.353.91**
Cargo Fijo	-$	4.530.844.63
Cargo por Consumo	-$	16.733.509.28
Contribución Alcantarillado	**$**	**80.067.912.38**
Estrato 5	**$**	**-**
Cargo Fijo	$	-
Cargo por Consumo	$	-
Estrato 6	**$**	**-**
Cargo Fijo	$	-
Cargo por Consumo	$	-
Industrial	**$**	**3.571.322.36**
Cargo Fijo	$	309.555.10
Cargo por Consumo	$	3.261.767.26
Comercial	**$**	**76.496.590.02**
Cargo Fijo	$	25.270.116.99
Cargo por Consumo	$	51.226.473.03

Tabla 3. Subsidios de alcantarillado 2026 por estrato y componente

Déficit de Aseo		
Déficit	-$	682.424.313.40
Subsidios de Aseo	-$	846.985.478.16
Estrato 1	-$	320.245.769.16
Urbano	-$	240.718.501.18
Corregimiento	-$	43.904.601.90
Zona Dispersa	-$	35.622.666.08
Estrato 2	-$	504.385.167.61
Urbano	-$	308.235.941.81
Corregimiento	-$	95.884.736.68
Zona Dispersa	-$	100.264.489.13
Estrato 3	-$	22.354.541.39
Urbano	-$	18.010.878.88
Corregimiento	-$	2.421.328.58
Zona Dispersa	-$	1.922.333.93
Contribución Aseo	$	164.561.164.76
Estrato 5	$	1.079.762.32
Urbano	$	-
Corregimiento	$	716.863.96
Zona Dispersa	$	362.898.36
Estrato 6	$	-
Urbano	$	-
Corregimiento	$	-
Zona Dispersa	$	-
Industrial	$	4.599.421.60
Urbano	$	964.926.43
Corregimiento	$	876.467.63
Zona Dispersa	$	2.758.027.54
Comercial	$	158.881.980.85
Urbano	$	127.837.861.40
Corregimiento	$	25.036.135.49
Zona Dispersa	$	6.007.983.96

Tabla 4. Subsidios de aseo 2026 por estrato, área y componente

Por lo anterior, la Administración Municipal de Andes, considera pertinente suscribir convenio interadministrativo con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., para garantizar el aporte de los subsidios a los usuarios con estratos 1, 2 y 3 de la zona urbana del municipio.

En atención a lo antes expuesto, analizada la necesidad y el objeto a contratar, se realizará Convenio Interadministrativo con LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. NIT 900.691.110-0, ya que esta entidad es la que está debidamente avalada por su objeto social para la ejecución de las actividades necesarias y para dar cumplimiento al cometido, además, cuenta con el recurso humano profesional en el área.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ANDES A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ANDES S.AS E.S.P, DE DINEROS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO- FSRI DEL MUNICIPIO, CREADO MEDIANTE ACUERDO N° 030 DEL 01 DE JULIO DE 1999, REGLAMENTADO MEDIANTE DECRETO 121 DEL 11 DE AGOSTO DE 2003, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A SUBSIDIAR LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ASEO, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

2.1. Alcance del Objeto Contractual: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P., como ente descentralizado en representación del Municipio de Andes, prestará el servicio acueducto, alcantarillado y de aseo, de manera continua y procederá a realizar el cobro de déficit de subsidios.

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL UNSPSC

GRUPOS	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTO
F- SERVICIOS	72 - SERVICIOS DE EDIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO	14 - SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN PESADA	11- SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	20 - SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE ALCANTARILLADO
F- SERVICIOS	81 - SERVICIOS BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA	14 - TECNOLOGÍAS DE FABRICACIÓN	18 -ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES	07 - SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE PLOMERÍA O ALCANTARILLADO
F- SERVICIOS	93 - SERVICIOS POLÍTICOS Y DE ASUNTOS CÍVICOS	14 - SERVICIOS COMUNITARIOS Y SOCIALES	20 - DESARROLLO URBANO	08 - SERVICIOS COMUNITARIOS URBANOS
F- SERVICIOS	93-SERVICIOS POLÍTICOS Y ASUNTOS CÍVICOS	15-SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIACIÓN PÚBLICA	16- FINANZAS PÚBLICAS	11- SUBSIDIOS

3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.- EPA.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P.- EPA., se obliga a:

a. Efectuar el cálculo de subsidios y aportes solidarios reales, según la facturación de LA EMPRESA; la diferencia entre aportes solidarios y subsidios generará déficit y superávit.

b. Comunicar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, mensualmente y por periodo vencido, el requerimiento de recursos, resultantes del cálculo anterior.
c. A la presentación de la solicitud de los recursos del FONDO destinados a subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, LA EMPRESA anexará un documento soporte que contenga el número de usuarios de aportes solidarios y/o la necesidad de subsidios.
d. Efectuar el recaudo de los aportes solidarios, cruzar el déficit con el superávit que genere, repartir los subsidios si hay lugar a contabilizar los recursos del FONDO en una cuenta separada claramente diferenciada del resto de sus ingresos y contabilidad propia.
e. Consignar al FONDO, el valor del superávit cuando resulte del cálculo del numeral 1 de esta cláusula en el mes siguiente a aquel en que se causa la facturación, con los soportes de cálculo respectivo.
f. Cumplir con las normas sobre declaración y sanción que se aplican a los retenedores en el Decreto nacional número 624 de 1989 y en las normas que lo deroguen sustituyen o modifiquen teniendo en cuenta que los recursos del FONDO son públicos.
g. Presentar la constancia de pago de la planilla de Seguridad Social Integral de la EMPRESA, con cada cuenta de cobro.

4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ANDES

El Municipio de Andes, se obliga:

a. Vigilar que los recursos financieros sean invertidos en la ejecución del objeto y las actividades del convenio.
b. Asignar por parte del Municipio de Andes un supervisor para el convenio.
c. Efectuar los requerimientos y las recomendaciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del convenio.
d. Cancelar los recursos financieros a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. de acuerdo con lo estipulado en el convenio.
e. Exigir para la realización de cada pago derivado del convenio que LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P. se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación.

5. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del convenio será ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Quien estará facultado para actuar conforme lo establece la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de Contratación vigente.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

6.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación es de **MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($ 1.124.272.930)**, soportado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	FECHA EXP		VALOR
534	30/06/2026		$1.124.272.930
FUENTE DE FINANCIACIÓN	**RUBRO**	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
1.2.4.6.00	2.3.3.01.02.004.01.4003.02.40.240005.1.2.4.6.00	SGP- Agua potable y saneamiento básico (Subsidio de Acueducto)	$ 214.842.310
1.2.4.6.00	2.3.3.01.02.004.02.4003.03.40.240005.1.2.4.6.00	SGP- Agua Potable y saneamiento básico (Subsidio de Alcantarillado)	$ 173.007.000
1.3.3.10.00	2.3.3.01.02.004.02.4003.03.40.24005.1.3.3.10.00	R.B. SGP -Agua potable y saneamiento básico (Subsidio de Alcantarillado)	$ 53.999.220
1.2.4.6.0.0	2.3.3.01.02.004.03.4003.04.40.240005.1.2.4.6.00	SGP- agua potable y saneamiento básico (Subsidio de Aseo)	$520.000.000
1.3.3.10.00	2.3.3.01.02.004.03.4003.04.40.240005.1.3.3.10.00	R.B. SGP -Agua potable y saneamiento básico (Subsidio de Aseo)	$ 162.424.400

7. FORMA DE PAGO

El pago se hará por mensualidades vencidas y será el resultante de lo aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal N.º 002 del 11 de marzo de 2025. Para los estratos 1, 2 y 3; EL MUNICIPIO transferirá los dineros a LA EMPRESA dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y sus respectivos soportes.

El valor del primer semestre correspondiente a los meses de enero a junio se pagará con una sola cuenta con los informes correspondientes para estos meses dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio del convenio.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio se ejecutará en el Municipio de Andes en la Zona urbana

9. SOPORTE JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Articulo 368 de la C.P señala que la nación, los Departamentos, los Distritos y los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en los respectivos presupuestos, para que las personas de menos ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubra sus necesidades básicas y en desarrollo de dicha disposición, la Ley 142 de 1994, estableció un sistema de subsidios conforme al cual los estratos 5 y 6 subsidian a los estratos 1, 2 y 3.

Que de acuerdo con la Ley 142 de 1994. El criterio de solidaridad se predica también de los usuarios a través de las contribuciones, las cuales son el resultado de aplicar el factor de contribución que determina la Ley y la regulación a los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6 y a los industriales y comerciales sobre el valor de los servicios

Que el Estatuto de Contratación Pública permite la celebración de convenios de transferencia entre entidades del Estado para el cumplimiento de los fines del Estado, estatuto regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1530 de 2013.

La ley 1150 de 2007 define en el artículo 2 las modalidades de selección objetiva de contratistas y en el numeral 4 establece como una de ellas la contratación directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal –c– modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, esto es la contratación de Convenios Interadministrativos.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un Contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que, en ese orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Convenio interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. Que señala lo siguiente:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *a. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *b. El objeto del contrato.*
> *c. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *d. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

"Artículo 2. De las modalidades de selección.
(...)
4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)"

10. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P, se compromete a cumplir a entera satisfacción con la ejecucion del convenio, el objeto y las obligaciones, será por seis (06) meses contados desde la firma del acta de inicio sin excder el treinta (30) de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 1. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva acta de reanudación. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de suspensiones, ampliaciones o adiciones al plazo del contrato, será necesario un escrito previo firmado por las partes, en el que conste dicho acuerdo. Las ampliaciones de plazo, adiciones presupuestales y las suspensiones al contrato, deberán ser solicitadas por el supervisor/interventor asignado al contrato por parte del Municipio de Andes.

11. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015, no se exigirá en el presente proceso la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto del convenio.

12. INDEMNIDAD

Será obligación del ejecutor mantener indemne al MUNICIPIO ante cualquier tipo de reclamación, demanda y/o conciliación en la que se pretenda el pago o reconocimiento de alguna suma de dinero, tales como, daños, perjuicios, entre otros, desprendidos de la ejecución del contrato.

13. REPERCUSIONES LABORALES

Por la firma y ejecución del presente convenio, el MUNICIPIO DE ANDES no adquieren ningún vínculo laboral con la LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ANDES S.A. E.S.P, ni con las personas que esta entidad ocupe en la ejecución del convenio; por lo tanto, todas las obligaciones con el personal destinado al desarrollo del contrato por parte del CONTRATISTA, estarán a su cargo.

14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, la parte que se allane a cumplir hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de la parte incumplida.

15. MORA

En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de alguna de las partes, la entidad que se allane a cumplir, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

16. CADUCIDAD.

Por la calidad de las partes no podrán pactarse cláusulas excepcionales en el futuro contrato.

17. CESIÓN.

Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

18. ACLARACIONES

El presente contrato podrá ser aclarado por mutuo acuerdo de las partes, previa motivación y justificación por escrito. Los cambios acordados formarán parte integrante del mismo.

19. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

Las partes deberá asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del Convenio, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia.

20. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El contrato podrá terminarse por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

a) Por vencimiento del plazo.
b) Por grave incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes.
c) Por mutuo acuerdo entre las partes.
d) Por las demás causas establecidas en la ley.

21. NATURALEZA JURÍDICA

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a convenir, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

22. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por cualquiera de las partes.

23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el acta de inicio.

24. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato interadministrativo se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 .y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato interadministrativo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

25. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:

Las partes manifiestan con la firma del presente convenio que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral y parafiscales y que continuará a paz y salvo por este concepto durante la ejecución del presente contrato.

26. CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por alguna de las partes. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. Las partes tratarán como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de

cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que que el municipio de Andes le haya facilitado para el desarrollo del objeto del convenio (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, las partes no podrán revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito de alguna de las partes. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del convenio. Será obligación de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

PARÁGRAFO 1. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO 2. SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 3. DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

27.CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales del derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

28. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** certificado de disponibilidad presupuestal; **b)** Estudio Previo y sus anexos; **c)** Certificado de existencia y representación **d)** Actos de nombramiento y posesión del representante legal. **e)** Justificación de la contratación directa; **f)** Los demás que integren o lleguen a integrar el expediente del contrato.

29. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer

uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

30. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este contrato, el domicilio será el Municipio de Andes - Antioquia.

31. PUBLICACIÓN

De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del MUNICIPIO en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP I a través del Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

32. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Para los efectos pertinentes, se entienden como:

- Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
- Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- Asignación del Riesgo: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Para los efectos del presente proceso contractual, los siguientes riesgos previsibles serán responsabilidad de la

RIESGOS	CALIFICACIÓN
Variación de precios	BAJO
Insuficiente suministro de insumos.	BAJO
Calidad de los suministros	MEDIO
Calidad de los servicios	MEDIO
Falta de idoneidad del personal técnico y asesor	MEDIO

No particpción en los eventos de promoción turísitica	MEDIO
Diseños inadecuados en los componentes de publicidad y merchandising	MEDIO
Daños causados en productos ejecutados y aún no recibidos.	MEDIO
Inadecuado manejo e incorrecta inversión de los aportes.	MEDIO
Incumplimiento de obligaciones laborales.	MEDIO
Financieros.	BAJO
Hurto y vandalismo.	MEDIO
Condiciones climáticas adversas.	ALTO
Accidentes de trabajo.	BAJO
Daños a bienes ajenos y a terceros.	BAJO

Los siguientes serán responsabilidad del municipio de Andes:

RIESGOS	CALIFICACIÓN
Variación en las cantidades de los ítems.	BAJO
Modificación de estudios y/o especificaciones técnicas.	BAJO
Cambios normativos o de legislación tributaria.	MEDIO
Falta de coordinación interinstitucional entre entidades o con el sector privado.	BAJO
No entrega de los aportes	BAJO
Financieros	BAJO

RIESGOS IMPREVISIBLES

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

ANÁLISIS DE RIESGO

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, así como los compromisos adquiridos por las partes, se adjunta matriz de riesgos en la cual se establece el análisis de los riesgos.

Se celebrará un convenio interadministrativo y se llevará a cabo contratación Directa, conforme a lo previsto el Decreto 1082 de 2015.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN		MITIGACION
							HOSPITAL	MUNICIPIO	
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Información incompleta o ambigua contenida en los documentos previos	Inconsistencia de la información que lleva al impedimento del normal desarrollo del proceso		100%	Presentación de los documentos previos al conveniante para su revisión previa firma del convenio.
2	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Escasez de personal para la ejecucion del convenio	Demoras y atrasos en la ejecución del convenio	100%		Realizar un cronograma de trabajo o programar la ejecución de las actividades a desarrollar de acuerdo a las necesidades y cronograma previamente aprobado por el Supervisor del convenio
3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Falta de vías de acceso o acceso limitado al municipio de Andes o zonas de ejecución.	Demandas y sobrecostos	100%		Programar las actividades a realizar con tiempo o en los horarios de apertura de vias.
4	GENERAL	INTERNO	CONTRATACIÓN	OPERACIONAL	Falta realizar la ejecución de actividades por razones financieras o de orden público debido al conflicto armado interno del pais	Parálisis en la entrega del suministro	50%	50%	Realizar correctamente los estudios de presupuesto y orden público para garantizar un normal desarrollo del convenio En caso de presentarse una suspensión en la ejecucion de carácter defiNITivo por alteración de orden público se pactará de común acuerdo los pagos por las actividades realizadas a la fecha de suspensión.
5	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Daños ambientales por inadecuadas prácticas en las labores de la ejecución o la prestación de servicios	Demandas y afectaciones ambientales	50%	50%	Realizar una supervisión minuciosa y estricta para garantizar la adecuada disposición de los trabajos y minimizar daños ambientales
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Paros sociales ocasionados alteración de orden público	Demoras en la ejecución del contrato	50%	50%	Optimizar recursos y agilizar las labores para optimizar tiempo
7	GENERAL	INTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	Daños a terceros por inadecuadas prácticas durante las labores o actividades realizadas para la adecuada ejecución del contrato	Conflictos con terceros y demandas	100%		Pactar cláusula de indemnidad en el contrato y el contratista deberá tener los equipos y personal idóneo para la ejecucion de la obra.
8	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Daños a terceros por responsabilidad civil	Demandas	100%		Pactar cláusula de indemnidad en el contrato y el contratista deberá tener los equipos y personal idóneo para la ejecucion del convenio

9	ESPECIFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONAL	Retrasos en la prestación de los servicios por cambios climáticos (Época de lluvias y/o deslizamientos)	Demoras en la ejecución del convenio	50%	50%	Realizar una planeación minuciosa y estricta para garantizar la adecuada planeacion de la ejecución del convenio.
10	ESPECÍFICO	INTERNO	PLANEACIÓN	OPERACIONA	Insuficiencia de los aportes al convenio para la ejecución	Incumplimiento en la ejecución del contrato	100%		Se realizó un análisis de mercado en la etapa de planeación y realizar la inversión solo en las actividades determnadas en el preupuesto anexo al presnte convenio.

Andes, Antioquia, a los siete (07) días del mes de julio de 2026.

Alexis Zora Z

ALEXIS ZORA ZAPATA
Secretario de Planeación e Infraestructura Física (e)
Decreto 000081 del 22 de junio de 2026

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre	CLAUDIA MARCELA COLORADO MONTOYA	MONICA SEPÚLVEDA SIERRA	ALEXIS ZORA ZAPATA
Cargo	P.U. SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA FISICA	ASESORA JURÍDICA EN ASUNTOS CONTRACTUALES	Secretario de Planeación e Infraestructura Física (e) Decreto 000081 del 22 de junio de 2026
Fecha	07/07/2026	07/07/2026	07/07/2026
Firma			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			